

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2022000190

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20221028DN5049902993** de fecha **28 de Octubre de 2022**, el (la) docente **MERINO CAMERO CARMEN CATALINA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.420.681**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I.E. TEC. AGRO. LA CANDELARIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **MERINO CAMERO CARMEN CATALINA** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, una vez revisada y estudiada su solicitud de cesantías definitivas, se pudo evidenciar en el aplicativo HUMANO EN LINEA, la siguiente inconsistencia: en el sistema la docente aparece vinculada en el régimen de cesantías retroactivas, sin embargo, en dicho aplicativo también aparecen reportadas cesantías anuales en los años 1997, 1998 y 1999, y posteriormente en el 2003, 2004, 2005 y 2006, lo que configura una dualidad de regímenes de cesantías en el sistema, situación que genera imposibilidad para liquidar la prestación, teniendo en cuenta que en esos mismos años a la docente se le depositaron intereses sobre las cesantías reportados, que hasta tanto no se aclare en el sistema la inconsistencia mencionada no es posible despachar favorablemente su prestación.

Que la inconsistencia antes mencionada, ya ha sido reportada al área encargada para su respectiva validación y corrección, que una vez se realice las verificaciones del caso y se logre subsanar las mismas en el aplicativo HUMANO, la docente podrá presentar nuevamente su prestación con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y FIDUPREVISORA.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000190 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente MERINO CAMERO CARMEN CATALINA identificado(a) con C.C. número 22.420.681 ".

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. ATLAN20221028DN5049902993 de fecha **28 de Octubre del 2022**, al (a la) docente **MERINO CAMERO CARMEN CATALINA**, identificado (a) con C.C. número **22.420.681**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 23/11/2022

Hora: 14:13:58 elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co